

Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para el suministro y la instalación de pantallas led perimetrales y del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera, y para el suministro y la instalación de protectores perimetrales a los campos de fútbol y de fútbol sala municipales.

Partes

Salvador Losa Marí, consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica, Esports i Joventut del Consell Insular de Ibiza (en adelante, Consell), nombrado mediante Decreto de Presidencia nº 2023000472, de fecha 28 de junio de 2023, de nombramiento de las personas miembros del Consell Executiu y de los vicepresidentes del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 88, de fecha 29-06-2023) en representación del Consell Insular d'Eivissa, con el NIF S-0733001-B, y domicilio en la avenida de España, 49, 07800 Eivissa, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 33.2.i) de la Ley 4/2022, de 22 de junio, de consells insulares, en relación con el artículo 72.e del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 136 de 18/09/10, corección en BOIB nº 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB nº 48, de 16-4-2016).

Marcos Serra Colomar, alcalde del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (en adelante Ajuntament) por nombramiento del Pleno de 17 de junio de 2023, en nombre y representación del mencionado consistorio, no NIF P0704600F y domicilio en el Passeig de la Mar nº 16 de este municipio, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Antecedentes

1. El deporte constituye un elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea.
2. La importancia del deporte fue recogida en el conjunto de principios rectores de la política social y económica de la Constitución Española, y su artículo 43.3 establece que los poderes públicos fomentarán la educación física y el deporte, y facilitarán la adecuada utilización del tiempo libre.
3. El Consell, tiene competencias propias dentro de su ámbito territorial en materia del deporte, el ocio y en concreto en el fomento y la promoción de las actividades deportivas y de ocio, en virtud del artículo 70.9, de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares (EAIB), que viene ejerciendo desde la atribución competencial efectuada por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes (BOCAIB nº 159, de 29-12-94).
4. La mencionada Ley 6/1994, de 13 de diciembre, prevé en su artículo 6 que los consells insulars asumirán todas las competencias que habían sido asumidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de deportes, y entre estas, las que determine la ley balear del deporte.
5. La legislación específica en materia de deporte en el ámbito territorial de las Islas Baleares está constituida por la recientemente publicada Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares (BOIB nº 19 de 11 de febrero de 2023), que en su exposición de motivos reconoce que «la actividad

física y el deporte son una herramienta básica para la cohesión social, i que sus valores forman parte del lenguaje universal y sirven para el fomento de la paz, la unión entre todas las culturas del mundo i sobre todo, para promover hábitos sanos y saludables para todas las personas. Así mismo, constituyen en la actualidad un medio importante para la transmisión de valores positivos en la sociedad y también suponen un considerable impulso para la economía de las Islas Baleares.

6. Aún así, el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone que la actividad física y el deporte tienen una función social que puede contribuir al desarrollo y a la formación integral de las personas, a la integración y mejora de las relaciones humanas y, por tanto, a la mejora de su calidad de vida.
7. Además, el artículo 3.2. de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que “Las administraciones públicas de las Islas Baleares, en cumplimiento de lo que establece la Constitución, promoverán la actividad física, y el deporte como elementos esenciales del desarrollo de la personalidad, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a practicar actividad física y deporte, y proporcionando el acceso de la ciudadanía en igualdad de condiciones y de manera equitativa, tanto en el ámbito de alto rendimiento o la competición, como con finalidades recreativas, y sociales, de mejora y mantenimiento de la salud y de la condición física, y educativas. Esta promoción se llevará a cabo en la medida de las competencias de cada administración”.
8. Así mismo, el artículo 5 de la misma Ley 2/2023, de 7 de febrero, prevé que las administraciones de las Islas Baleares, en el marco de sus competencias, fomentarán la actividad física y el deporte y tutelarán el ejercicio, con la finalidad de conseguir la máxima calidad y excelencia, y la fidelización de las personas deportistas, practicantes y usuarias, así como la iniciación en la actividad para las personas sedentarias, mediante la práctica compatible con la salud y la seguridad de acuerdo entre otras, de las finalidades siguientes: a) Promocionar la práctica de la actividad física y deportiva como un factor esencial para la salud, una mejor calidad de vida, el bienestar físico, social y psicológico, y para el desarrollo integral de la persona, p) Fomentar las ayudas públicas y el patrocinio en el ámbito de la actividad física y el deporte en los términos que se determinen legalmente o reglamentariamente.
9. También el artículo 9 de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que corresponde a los consejos insulares, además del ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 70.9 de l'EAIB, y a la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares en materia de patrimonio histórico, de promoción sociocultural, de animación sociocultural, de depósito legal de libros y de deportes, de entre otros, las siguientes: a) Planificar, en colaboración con el resto de administraciones públicas, fomentar y ejecutar los programas de deporte en edad escolar y de actividad física para todas las personas, de acuerdo con los términos expresados en esta ley y en los reglamentos que la desplieguen; b) Promover la actividad física, el ejercicio físico y el deporte orientado a la salud. Trabajar para crear adherencia a la actividad física y deportiva a toda la sociedad.
10. En relación con los ajustes públicos, el artículo 112 de la Ley de la actividad física y el deporte de las Islas Baleares dispone que Las administraciones deportivas de las Islas Baleares fomentarán la actividad física y el deporte mediante un régimen de ayudas públicas en el marco de las disponibilidades presupuestarias.
11. El artículo 14 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, regula el principio de colaboración entre administraciones al disponer que *Las competencias en materia de actividad física y de deporte de las administraciones públicas de las Illes Balears, se ejercerán bajo los principios generales que se prevén en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, especialmente los de colaboración, cooperación y coordinación, y se actualizarán las técnicas que se regulen en esta norma para llevarlos a cabo.*
12. También el artículo 15 de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, dispone que en aplicación

de los principios generales citados, se utilizarán las técnicas que establece la legislación vigente, especialmente la simplicidad, la claridad y la proximidad a los ciudadanos, establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones.

13. La mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, en sus artículos 3.1.k i 140.1.c, prevé el principio de colaboración entre administraciones. Esta Ley también regula el deber de colaboración entre administraciones en su artículo 141, que concreta en el apartado 1.c de este precepto, como prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras administraciones pudiesen solicitar para el ejercicio eficaz de sus competencias.
14. En este supuesto, la colaboración entre administraciones para conseguir un objetivo común de interés público se formaliza mediante un convenio de carácter administrativo entre administraciones locales, que atendido su fin público i no oneroso, está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de esta Ley. Estos tipos de convenios interadministrativos están previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.
15. Por otro lado, el Ajuntament disfruta de la naturaleza de ente local y tiene plena capacidad y personalidad jurídica independiente para el cumplimiento de sus finalidades propias y se rige por el principio de cooperación y colaboración, y en su actuación por los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía. Una de las finalidades del Ajuntament como entidad local, de acuerdo con lo que dispone el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local (LBRL), según la nueva redacción que hace la Ley 27/2013, de 17 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, es la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
16. El artículo 25 de la LBRL prevé que el municipio para la gestión de sus intereses y dentro de su ámbito competencial podrá promover toda clase de actividades y prestar todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades públicas y las aspiraciones de la comunidad vecinal.
17. También la Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye, en su artículo 36, a los consejos insulares la facultad de promover las actuaciones adecuadas para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad insular.
18. Por su parte, el artículo 120.1 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares (LCI), dispone que de acuerdo con la legislación básica del Estado, los consejos insulares y sus entidades instrumentales pueden suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que esto implique cesión de la titularidad de la competencia.
19. Mediante Acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de fecha 31 de marzo de 2023 se aprobó inicialmente la desafectación y la cesión gratuita de la titularidad terreno de 5.200 m² situado en Can Coix, término municipal de Sant Antoni de Portmany, y del polideportivo cubierto, construido sobre el mismo terreno, nombrado Poliesportiu Sa Pedrera, inscritos en el Registro de la propiedad n.º 4 de Ibiza, en el tomo 2005, libro 381, folio 201, inscripción 1a y 2a, número de finca 22017 (referencia catastral 07046A003002410001YH), propiedad de este Consell en favor del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para destinarlo a instalación deportiva (BOIB N.º 48 de 15 de abril de 2023), que después de su exposición pública por plazo de un mes, durante la cual no se presentaron alegaciones, el acuerdo inicialmente adoptado por el Pleno se entendió definitivamente aprobado sin necesidad de un nuevo acuerdo, publicandose el anuncio de aprobación definitiva en el BOIB n.º 69, de 25 de mayo de 2023.

Igualmente el ayuntamiento es propietario de los campos de futbol y de futbol sala de San Antonio y San Rafael, del campo de futbol sala del barrio de Can Bonet y del pabellón deportivo de Ses Païsses.

20. El Consell Insular d'Eivissa ha previsto una ayuda nominativa por un importe máximo de 100.000,00 euros a favor de este Ayuntamiento en el Presupuesto general de esta Corporación para el año 2024 (aprobación definitiva publicada en el BOIB n.º 176, de 30-12-2023).
21. Además, en fecha 22 de marzo de 2024, el Pleno aprobó provisionalmente la modificación del Presupuesto general de esta Corporación para el año 2024 mediante suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, para la financiación del gasto del polideportivo de Sa Pedrera, como una transferencia de capital en favor del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany por importe de 265.000,00 euros en la aplicación 3410 76202 (BOIB n.º 42, de 28-03-2024), todo esto en virtud del principio de cooperación económica. La aprobación definitiva de este suplemento crédito se publicó en el BOIB n.º 56, de fecha 27 de abril de 2024.
22. Y así, en el Plan estratégico de subvenciones 2023-2024-2025, aprobado por acuerdo de Consell executiu de fecha 23 de enero de 2023 (publicado en el BOIB n.º 12 de 26-01-2023) en la modificación dada por Decreto de Presidencia n.º 2024000190 de fecha 13 de marzo de 2024 (publicado en el BOIB n.º 37, de 16-03-2024), se previó una línea de ayudas por un importe previsible de 1.400.000 € a favor de este Ayuntamiento con la siguientes finalidades: Adecuación instalaciones deportivas; Adquisición de protectores deportivos para el campo de futbol; Refuerzo del pavimento y la instalación de una grada en el pabellón deportivo de Sa Pedrera, Adquisición de pantallas leds para el pabellón deportivo de Sa Pedrera.
23. En fecha 5 de junio de 2024 mediante resolución del conseller executiu del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports n.º 2024000286 se aprobó el Convenio de colaboración entre el Consell Insular d'Eivissa y el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany para el suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales i del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera, y por el suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipales, por un importe máximo de 365.000,00 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 3410 76202 del presupuesto de esta Corporación para el año 2024, que se firmó en fecha 21 de junio de 2024 con una vigencia desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.
24. En fecha 30 de octubre de 2024, con n.º de registro de entrada 2024033158, el alcalde del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ha presentado un escrito del tenor literal siguiente:

“Primero.- Que el Consell Insular d'Eivissa acepte la renuncia al convenio por el suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido en el Poliesportiu de Sa Pedrera, y para el suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipal, firmado con fecha 21 de junio de 2024, en aplicación de la cláusula décima del presente convenio.

Segundo.- Solicitamos la formalización de un nuevo convenio para realizar las actuaciones que hemos tenido que rehacer dentro el proyecto “proyecto de refuerzo del pavimento y la instalación de una grada en el polideportivo de sa Pedrera” y que se encontraban dentro del convenio “convenio para el suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera y para el suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipal”. Aparte de la instalación de protectores en los campos de futbol que también están incluidos dentro del convenio del que pedimos la renuncia, aunque se podrían justificar a día de hoy. Solicitamos que el plazo de justificación de las actuaciones objeto del convenio se realicen en fecha 30 de marzo de 2026 y el hecho de poder incluir obras ejecutadas dentro de la anualidad 2026, así como la ampliación

de la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2026. Por último solicitamos que el abono del convenio, se fije como de pago anticipado.

25. En fecha 8 de noviembre de 2024 el consejero ejecutivo del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports dictó la Resolució n.º 2024000634 aprovando la resolución del Convenio suscrito en fecha 21 de junio de 2024. Y en fecha 18 de noviembre de 2024 el Consell y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany firmaron un documento de resolución del Convenio de fecha 21 de junio de 2024, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de este Convenio, con la finalidad de suscribir un nuevo Convenio que permite la ejecución de las obras subvencionadas y la presentación de la justificación dentro del plazo establecido en el mismo.
26. Para afrontar las obligaciones de este convenio, en fecha 29 de abril de 2024, se ha hecho una retención de crédito con n.º 2/202400000825 por importe de 265.000,00 euros de la partida 3410 76202 del presupuesto de esta Corporación para el año 2024, y en fecha 03 de julio de 2024 se ha hecho la retención de crédito con n.º 2/202400003518 por importe de 100.000,00 euros de la partida 3410 76202 del presupuesto de esta Corporación para el año 2024.
27. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.
28. La disposición adicional octava de la Ley 4/2022 del 28 de junio de consejos insulares, dispone que los convenios o los instrumentos jurídicos relativos a subvenciones o, en general, a transferencias de capital imputadas al capítulo VII del presupuesto de gastos de los consejos insulares que prevén el pago anticipado de estas subvenciones o transferencias pueden establecer que el beneficiario justifique la aplicación a las inversiones correspondientes en un plazo de hasta cuatro años a contar de su adjudicación.
29. El Decreto de Presidencia n.º 2023000467, de fecha 28 de junio de 2023 de estructura de gobierno del Consell Insular d'Eivissa y de creación de departamentos (BOIB n.º 88, de 29-06-2023), prevé en el apartado 2 del artículo tercero que el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports comprende la actividad competencial propia del Consell Insular en relación con las materias de fomento y promoción de las actividades deportivas.
30. Finalmente, el Consell y el Ajuntament quieren juntar esfuerzos para fomentar la realización de la práctica de la actividad física y deportiva de los residentes a este municipio desde los respectivos ámbitos de competencia de los dos organismos. Y por esto, y con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión de las dos administraciones, de acuerdo con el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en la redacción dada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local), el Consell y el Ajuntament coinciden en la necesidad de firmar este convenio para aprovechar recurso, reducir costes y conseguir una coordinación mejor entre las administraciones públicas.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio de acuerdo con los siguientes.

Cláusulas

Primera. Objeto

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre el Consell y el Ajuntament para la financiación de los gastos derivados para el suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera, y para el

suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipales que se llevarán a cabo durante el año 2024. según el presupuesto que se adjunta como Anexo 1 de este convenio.

Segunda. Presupuesto y aportaciones económicas.

El Consell Insular aportará al Ajuntament la cantidad máxima de 365.000,00 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 3410 76202 del presupuesto de esta Corporación para el año 2024. Esta cantidad será distribuida de la forma siguiente:

-Suministro e instalación de pantallas leds perimetrales en el Polideportivo de Sa Pedrera: 265.000,00 euros.

-Suministro e instalación de un sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera y suministro e instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipales: 100.000,00 euros.

Tercera. Régimen de las ayudas

Esta ayuda del Consell al Ajuntament puede ser compatible con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Aún así, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones, el importe de la subvención en ningún caso no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso, supere el coste de la actividad subvencionada. Igualmente lo dispone el artículo 20 del Decreto legislativo 2/2005, de 8 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

El Ajuntament podrá subcontratar con terceros, totalmente o parcialmente, las actividades objeto de este convenio, siempre que se cumplan las prescripciones contenidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Cuarta. Responsabilidad

4.1. El Consell d'Eivissa queda exonerado del riesgo civil, administrativo o empresarial o de otra naturaleza, y de cualquier tipo de obligación derivada del refuerzo del pavimento y de la instalación de una grada objeto de este convenio.

4.2. El Ajuntament asume el compromiso que el suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera y el suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipales objeto del presente convenio se desarrolle dentro de los términos legales que en cada caso correspondan y que haya los seguros y los permisos pertinentes.

Quinta. Obligaciones del Consell Insular d'Eivissa

a) Colaborar económicamente con el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany con la aportación máxima de 365.000 euros para el cumplimiento del objeto de este convenio.

b) Dar soporte y asistencia técnica a los profesionales de los equipos municipales para contribuir a un óptimo despliegue de las actuaciones objeto del presente convenio. En este sentido el Consell podrá convocar reuniones de seguimiento y coordinación.

c) Comprobar el cumplimiento de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

Sexta. Obligaciones del ajuntament de Sant Antoni de Portmany

a) Destinar la cantidad señalada en la cláusula segunda a sufragar los gastos derivados del suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera y del suministro y la instalación de protectores perimetrales a los campos de futbol y de futbol sala municipales.

- b) Tramitar todas las contrataciones, autorizaciones, licencias, y otras prescripciones que sean necesarias para la realización de la actividad subvencionada, así como del cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y tributarias derivadas de las actuaciones objeto de este convenio.
- c) Hacerse cargo de los gastos derivados del suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera, y del suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de fútbol y de fútbol sala municipales cuando el importe supere los 365.000 euros.
- d) Instalar de forma visible en la entrada del polideportivo de Sa Pedrera un cartel informativo del suministro y la instalación de pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido donde indique que está subvencionado por el Consell Insular d'Eivissa. El modelo de cartel, antes de su instalación, deberá ser previamente aprobado por el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports. Igualmente tiene que imprimir el escudo del Consell Insular de Ibiza de forma visible en los protectores perimetrales instalados en los campos de fútbol y de fútbol sala municipales.
- e) Facilitar toda la información que le sea requerida en relación con la ejecución del convenio, así como enmendar aquella que se sea requerida de acuerdo con este Convenio.
- f) Destinar los bienes inventariables que han sido objeto de obras de mejora y rehabilitación subvencionadas con esta ayuda a la finalidad para la cual se concede la subvención, durante un mínimo de cinco años, de conformidad con lo establecido en los artículos 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 40.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.
- g) Y, en cualquier caso, cumplir con las obligaciones de los beneficiarios previstos en el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-Justificar la realización de la actividad en los términos establecidos en este convenio.

-Conservar los documentos justificativos.

-Comunicar, si es el caso, la obtención de otras ayudas para el mismo concepto.

-Someterse a las actuaciones de comprobación que considere oportunas el Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

-Acreditar antes de la firma de este documento y en el momento de la justificación que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, y de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda autonómica, o bien autorizar al Consell Insular que haga la consulta y no figurar como deudor del Consell.

-Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en los artículos 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Séptima. Gastos subvencionables.

7.1. Son subvencionables los gastos necesarios para el suministro y la instalación de las pantallas leds perimetrales y del sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera, y para el suministro y la instalación de protectores perimetrales en los campos de fútbol y de fútbol sala municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y que se hayan realizado dentro del plazo establecido en este convenio.

7.2. No son gastos subvencionables:

-Los gastos que correspondan a actos protocolarios y representativos.

-Gastos bancarios.

-Intereses deudores de las cuentas bancarias

- Intereses, recargos y sanciones administrativas
- Los provocados por procedimientos judiciales
- Los derivados de los pagos de impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Octava. Justificación y pago

8.1. El pago de la subvención concedida del Consell al Ayuntamiento se efectuará en un único pago anticipado a la firma del convenio, por importe máximo de 365.000,00 euros, de acuerdo con lo que permite el artículo 37 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y la disposición adicional octava de la Ley 4/2022, del 28 de junio, de consejos insulares, ya que se trata de transferencias de capital imputable en el capítulo VII del presupuesto de gastos del Consell y que el beneficiario de la subvención es una entidad local y las actuaciones a realizar tienen una utilidad pública consistente en fomentar la realización de la actividad física y el deporte de la población de este municipio. Además, al tratarse de una entidad local no se le exigirá la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8.2. Para justificar la totalidad de la ayuda concedida objeto del pago anticipado, el Ayuntamiento presentará la siguiente documentación:

- Suministro e instalación de pantallas leds perimetrales en el Polideportivo de Sa Pedrera: 265.000,00 euros

1. Copias del acta de recepción del suministro e instalación de pantallas leds perimetrales en el polideportivo de Sa Pedrera.

2. Fotografías del cartel informativo instalado en la entrada del pabellón deportivo.

3. Cuenta justificativa que contendrá:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones del presente convenio de colaboración firmado por el técnico responsable del Ajuntament.

- Memoria económica justificativa del coste del suministro e instalación de pantallas leds perimetrales con la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario que contendrá un informe emitido por el titular del órgano gestor de la subvención con relación del total de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, del concepto, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha del pago, y que además, acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Informe emitido por la Intervención o por el órgano de control equivalente del Ayuntamiento que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

- Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el suministro e instalación subvencionado con indicación del importe y de su procedencia.

- Suministro e instalación de un sistema de sonido en el Polideportivo de Sa Pedrera y suministro e instalación de protectores perimetrales en los campos de futbol y de futbol sala municipales: 100.000,00 euros:

1. Fotografías del cartel informativo instalado en la entrada del pabellón deportivo y de los protectores perimetrales con el escudo del Consell impreso.

2. Cuenta justificativa que contendrá:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones del presente convenio de colaboración firmado por el técnico responsable del Ajuntament.

- Memoria económica justificativa del coste del sistema de sonido y de los protectores perimetrales con la siguiente documentación:

- Certificado del Secretario que contendrá un informe emitido por el titular del órgano gestor de la subvención con relación del total de los gastos, con identificación del acreedor y del

documento, del concepto, del importe, de la fecha de emisión y de la fecha del pago, y que además, acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

- Informe emitido por la Intervención o por el órgano de control equivalente del Ayuntamiento que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

-Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el suministro e instalación subvencionado con indicación del importe y de su procedencia.

8.3. La fecha máxima para la justificación de la totalidad de la ayuda concedida es el día 30 de marzo de 2026, de conformidad con el que permite el parágrafo quinto de la base 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto general integrado del Consell Insular d'Eivissa correspondiente al ejercicio 2024 y la disposición adicional octava de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

8.4. Se considerará gasto realizado aquel que ha sido efectivamente pagado, con fecha máxima, el mismo día de la presentación de la justificación de la actividad realizada objeto de esta subvención.

8.6. El Consell podrá utilizar cualquier medio de control como inspecciones, visitas, solicitud de aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

Novena. Comisión de seguimiento.

Las partes acuerdan la creación de una comisión para supervisar y hacer el seguimiento de los objetivos del Convenio.

La comisión estará formada por tres personas representantes del Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports (de los cuales uno actuará como secretario/taria con voz pero sin voto) y por dos representantes del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Las funciones de esta Comisión de seguimiento son:

-Comunicarse entre las partes todas aquellas circunstancias que puedan producirse

-Resolver las situaciones excepcionales que puedan surgir sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que se puedan derivar de este convenio para llegar a un acuerdo amistoso.

En todo lo no previsto expresamente en este convenio sobre el funcionamiento de la comisión, serán de aplicación las disposiciones de la subsección 1.^a de la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Décima. Resolución del convenio

Este convenio se podrá extinguir por el no cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin que se haya acordado su prórroga.

- El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.

- El incumplimiento grave y/o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.

En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a otra parte para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideren incompletos. Este requerimiento se comunicará a los responsables del seguimiento vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si, una vez transcurrido el plazo indicando en el requerimiento persiste el incumplimiento la parte requeridora notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá derivar en una indemnización de los perjuicios causados a la parte cumplidora.

- La anulación o la revocación del acto de concesión de la subvención.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto del convenio.
- El resto de las causas previstas en la normativa de aplicación.

Décimo primera. Reintegro y revocación de la ayuda.

11.1. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio, el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro.

En este sentido, y en conformidad con el artículo 17.3.n de la LGS, y en relación con el artículo 37.2 de la LGS, se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos materiales del proyecto o la actividad objeto de subvención, que serán de aplicación siempre que la actividad realizada se aproxime de manera significativa al cumplimiento total, y que la entidad beneficiaria acrediten una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, y que respondan al principio de proporcionalidad:

GRADO DE CUMPLIMIENTO MATERIAL	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN /A REINTEGRAR
70-74 %	15 %
75-79 %	12 %
80-84 %	9 %
90-94 %	3 %
95-99 %	1 %

El órgano instructor aplicará estos criterios para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad beneficiaria, o en su caso, el importe a reintegrar.

11.2. La ayuda concedida se podrá reintegrar, mediante resolución del consejero ejecutivo del departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports.

11.3. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro, si fuese anterior, en los casos establecidos a los artículos 37.1 de la LGS y 44.1 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de las Islas Baleares. También será procedente el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y los requisitos establecidos para el caso de invalidez de la resolución de concesión que regula el artículo 36 de la LGS.

11.4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este convenio o la justificación insuficiente de esta comportará la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro, de conformidad con los artículos 30.8 y 34.3 de la LGS.

No obstante esto, si transcurrido el plazo establecido en este convenio para la justificación de la subvención esta no se ha presentado ante el órgano gestor de la subvención, este requerirá al Ajuntament para que en el plazo improrrogable de quince días la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.3 del RLGS. La no presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado dará lugar a la pérdida total del derecho a cobro y en su caso, al reintegro, y a las otras responsabilidades establecidas en la LGS.

11.5. El reintegro se realizará por el procedimiento regulado por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la LGS y en el RLGS, en el cual se tiene que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingreso de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

11.6. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el título V del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. Todo esto sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que se pueda incurrir.

Décimo segunda. Efectos del incumplimiento y de la resolución del convenio

Si con la documentación presentada no se llega a justificar el 100 % del gasto previsto para la actividad objeto del convenio, la ayuda se reducirá proporcionalmente al gasto efectivamente justificado, de manera que la ayuda cubra solamente los gastos correctamente justificados, i siempre que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Aún así, en el caso que el coste final de la actividad subvencionada sea inferior al coste inicialmente presupuestado y esta reducción no suponga un incumplimiento del objetivo por el cual se concedió la ayuda, ni afecte la adecuada realización de las actividades subvencionadas, el Consell hará efectivo el importe máximo de la subvención concedida, siempre que el Ajuntament haya efectuado gastos, como mínimo, por este importe, i que este, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Si concurriera cualquiera de las causas de resolución del convenio y hubiera actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas. En este caso, el Consell Insular solo abonará el importe de las actuaciones efectivamente ejecutadas.

El incumplimiento de la obligación de justificar la finalidad de la ayuda económica recibida en la forma y en los plazos establecidos supondrá, además de la revocación, la imposibilidad de recibir ayudas del Consell Insular d'Eivissa mientras no se haga la devolución del importe reclamado.

Décimo tercera. Órganos competentes para la ordenación, la instrucción y la resolución

El Departament de Presidència, Hisenda, Gestió Econòmica i Esports del Consell Insular d'Eivissa es el competente para instruir el procedimiento de este convenio, de conformidad con lo establecido en el número 2 del apartado tercero, *letra n*, del Decreto de Presidencia nº 2023000467. Estructura del Govern del Consell Insular d'Eivissa y creación de Departamentos (BOIB nº 88, de 29-06-2023). Dentro de este Departamento corresponde al consejero ejecutivo la ordenación del procedimiento, en virtud del artículo 72.e) del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa (BOIB nº 136, de 18/09/10, corrección en BOIB nº 148, de 14-10-2010, modificación en el BOIB nº 48, de 16-4-2016).

La competencia para la aprobación y la firma del convenio, y de la subvención concedida corresponde al Consell Executiu del Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1.g) i m) de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.

Décimo cuarta. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, en conformidad con el establecido en

los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por tanto, en virtud del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, está excluido del ámbito de su aplicación, y se tiene que regir por sus cláusulas, por la legislación específica en materia de deporte, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, y por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, de aplicación a este convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 96.2 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en tractarse de una competencia transferida por la Comunitat Autònoma de les Illes Balears als consells insulars.

Las partes que subscribimos este convenio nos comprometemos a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en su aplicación y su interpretación. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas que puedan afectar la interpretación y la ejecución de este convenio tienen que ser de conocimiento y de competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Décimo quinta. Confidencialidad, seguridad y protección de datos.

En la realización de las obras objeto de este convenio se tienen que observar las prescripciones contenidas a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y el Consell, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación estos datos y por tanto se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4.5.2016), y el resto de legislación vigente en materia de protección de datos personales que sea de aplicación.

Décimo sexta. Publicidad

En cuanto a la publicidad de la subvenciones, se tienen que observar las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas, y en los artículos 5.4 i 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Décimo séptima. Modificación del convenio

La modificación de este convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y la formalización de la modificación mediante la firma del documento correspondiente.

Décimo octava. Vigencia del convenio

Este convenio tendrá vigencia desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2026.

I, como muestra de conformidad, ambas partes firmamos este convenio digitalmente.

Eivissa, noviembre de 2024